



UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

COMITÉ TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

REVOCATORIA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA VA-124-2019

En Acta No. 10 de marzo 10 de 2020, del Comité Técnico de Contratación de la Universidad de Antioquia, autorizó la revocación del proceso de contratación derivado de la invitación pública VA-124-2019, al cumplirse los requisitos legales para ello y ordenó la apertura de un nuevo proceso.

El Comité Técnico de Contratación de la Universidad de Antioquia, en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en el artículo 23 – Responsabilidades, de la Resolución Rectoral 39475 de 2014, indica:

Artículo 23. Responsabilidades: En desarrollo de las responsabilidades señaladas en el artículo 13 del Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014, el Comité Técnico de Contratación ejercerá las siguientes funciones:

(...)

*2.6 Autorizar la declaratoria de desierta, o la **revocación del proceso** de contratación siempre que se cumplan los requisitos legales para ello y ordenar la apertura de nuevo proceso de selección. (Negrilla fuera de texto)*

CONSIDERANDO:

1. El día 30 de diciembre de 2019, se publicó, en la página web de la Universidad de Antioquia en el link: Contratación y Convocatorias – invitaciones a cotizar; la invitación pública VA-124-2019, los términos de referencia, las especificaciones técnicas, formato de presentación de la propuesta económica, plantilla en Excel de información de experiencia del proponente, requisitos generales de gestión ambiental, requisitos generales en salud ocupacional, certificado de pago al sistema de SS (persona jurídica, formato carta de presentación de la propuesta), matriz de riesgos y planimetría y demás documentos necesarios para participar en el proceso de invitación pública VA-124-2019.
2. Conforme al cronograma establecido para el desarrollo del proceso de Invitación pública VA-124-2019, el lugar de entrega de las propuestas comerciales se estableció en la ciudad de Medellín, calle 70 No. 52-21 (Ventanilla Única de Gestión de Correspondencia de la Universidad de Antioquia), el día 4 de febrero de 2020, a partir de las 11:00 a.m. hasta las 11:30 a.m., hora legal colombiana señalada por la Instituto Nacional de Metrología.
3. Para el recibo de las propuestas comerciales allegadas en desarrollo de los procesos de contratación que adelanta la Universidad de Antioquia, se tiene dispuesto todo un protocolo de seguridad que se activa al momento que el oferente llega a la Ventanilla Única de Gestión de Correspondencia dentro de la fecha y hora preestablecida en el cronograma de los términos de referencia y hace entrega de la propuesta comercial; allí, al sobre sellado se le adhiere un tiquete que informa la fecha, hora y consecutivo que es generado automáticamente por el sistema de gestión de correspondencia.
4. El día 4 de febrero de 2020, una vez recibidas las propuestas comerciales y en presencia de varios de los oferentes, los líderes del proceso adscritos a la división de Infraestructura Física y personal de apoyo de la Ventanilla única; se procedió con la apertura



UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

COMITÉ TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

de los treinta (30) sobres sellados, dejando constancia en el Acta de Apertura del Proceso de Invitación pública VA-124-2019 de todos los datos de las propuestas económicas debidamente radicadas, indicando el nombre de los proponentes, los números de radicado, el número del NIT, número de folios de cada propuesta y valor de la misma.

5. El día 4 de febrero de 2020, en horas de la tarde se publicó en el portal universitario – link: Contratación y Convocatorias de la Universidad el Acta de Apertura del proceso de invitación pública VA-124-2019, donde se deja constancia de que se recibieron treinta (30) propuestas económicas, todas debidamente selladas, con los correspondientes números de radicado, nombre del proponente, número del NIT, número de folios y valor de la propuesta, todo; en desarrollo y estricto cumplimiento del principio de publicidad exigido en el artículo 5° de la Resolución Rectoral 39475 de 2014, así:

“Artículo 5. Publicidad: Serán publicados en el Portal Universitario, los principales documentos y actos administrativos que se deriven de los procesos contractuales de mediana y mayor cuantía, excepto aquellos que gocen de reserva legal, seguridad y confidencialidad según la naturaleza del contrato”.

6. Es pertinente indicar que el día 4 de febrero de 2020, en la Ventanilla Única de Correspondencia de la Universidad de Antioquia, tal como consta en el portal universitario – link: Contratación y Convocatorias de la Universidad, se atendieron varios recibos de propuestas de diversos procesos de invitación pública; y como en el caso de la referencia, el número de oferentes era tan alto (30 propuestas económicas), los encargados del proceso solicitaron a los servidores del área de correos, enviar todos los sobres de la Invitación pública VA-124-2019 por correo interno ante la imposibilidad física de cargarlos todos y para no confundirlos con otros procesos.

7. Recibida la bolsa de correspondencia cerrada y contentiva de las propuestas económicas de la invitación pública VA-124-2019, en la cual; al ser abierta se encontraron 31 propuestas económicas correspondientes al proceso antes aludido, todas debidamente radicadas, treinta (30) de ellas ya estaban abiertas y coincidían con lo descrito en el Acta de Apertura publicada en horas de la tarde del día 4 de febrero de 2020 y, una (1) de ellas sellada completando el número de propuestas en 31, por lo que de inmediato se informó de este error al grupo evaluador para su conocimiento y fines pertinentes.

8. La Universidad de Antioquia de conformidad con el artículo 93 de la Ley 30 de 1992, (por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior), en materia de contratación, se rige por sus propios estatutos, “Estatuto General de la Contratación de la Universidad de Antioquia – Acuerdo Superior 419 de 2014”, acuerdo reglamentado por la Resolución Rectoral 39475 de 2014.



COMITÉ TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

9. El numeral 1. De los términos de referencia de la invitación pública VA-124-2019, indicó como régimen jurídico aplicable el Acuerdo Superior 419 de 2014 reglamentado por la Resolución Rectoral 39475 de 2014 y en lo no previsto en la ley civil y comercial colombiana.

10. El artículo 93 de la ley 1437 de 2011, establece que son causales de revocatoria de los actos administrativos las siguientes:

- 1. cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley.**
- 2. cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.**
- 3. cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

11. La Universidad de Antioquia, con fundamento en los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, en aras de garantizar el debido proceso, la selección objetiva del proponente, la transparencia, igualdad, moralidad, proteger el interés público o social y buen nombre de la Universidad de Antioquia, podrá revocar el acto administrativo de autorización ^{para} para contratar resultado de la Invitación pública VA-124-2019.

12. De acuerdo con el artículo 93 antes citado, la competencia de revocación de los actos administrativos corresponde a las mismas autoridades que los hayan expedido, o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio.

13. El acto mediante el cual el Comité Técnico de Contratación aprobó la contratación de la Invitación pública VA-124-2019; objeto de revocatoria directa, quedó registrado en el acta de la sesión 050 del 17 de diciembre de 2019 en consecuencia, este comité es el competente para revocar el referido proceso de invitación.

14. El grupo evaluador al evidenciar un error humano al momento del recibo de las propuestas económicas de la invitación pública VA-124-2019, realizó un recuento de las propuestas económicas donde el número de oferentes pasó de 30 a 31, pero en el acta de recibo de propuestas publicada en el portal universitario, solo figuraba 30 puestas económicas con sus radicados y demás información complementaria; lo que riñe con los principios de publicidad, debido proceso, selección objetiva del proponente, transparencia, igualdad, moralidad pública y el buen nombre de la Universidad de Antioquia, considera que no le es posible entrar a evaluar más ofertas de las publicadas el día 4 de febrero de 2020 en el portal universitario.

15. Es deber de la Universidad entrar a corregir en forma oficiosa los actos emitidos por ella, cuando se evidencia que los mismos van en contravía de la constitución, la normatividad contractual y el interés general.

16. De acuerdo con el cronograma de la invitación pública VA-124-2019, el día 19 de febrero de 2020, se publicó en la página web una ampliación al plazo de evaluación, buscando la debida aplicación de la normatividad universitaria. 02



COMITÉ TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

17. Que a la fecha no se han evaluado las ofertas recibidas en el marco de la invitación en comento, debido al error humano evidenciando durante el recibo de propuestas de la invitación pública VA-124-2019.

Fundamentos Jurídicos de la Decisión:

18. La figura de la revocatoria directa dentro del ordenamiento jurídico colombiano se encuentra consagrada en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en el cual la administración (entiéndase Universidad) ostenta la posibilidad de revocar un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; o no está conforme con el interés público o social y atente contra él.

19. La revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración. Se debe destacar que el control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que uno de sus actos contraría lo establecido dentro de normas jurídicas superiores, debe tener justificación en alguna de las causales establecidas en el citado artículo. Ello es así, por cuanto la Universidad no puede emitir ningún tipo de acto que encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo el nombre de principio de legalidad.

20. Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara, en la cual sostuvo que: "La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos."

Aspectos Jurídicos Concernientes a la Revocatoria del Acto de Apertura:

Respecto al acto de Apertura el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Consejero: Enrique Gil Botero, del veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), radicación 25.750, expone:

"3. Régimen Jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos pre-contractuales y contractuales. La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él -es decir por mano propia-, un acto administrativo suyo, para la cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior."

21. La figura de la revocatoria directa de los actos de apertura de los procesos contractuales de invitación regulados por el artículo 23 – Responsabilidades, de la



COMITÉ TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

Resolución Rectoral 39475 de 2014, que faculta al Comité Técnico de Contratación para autorizar la revocación del proceso de contratación siempre que se cumplan los requisitos legales para ello y ordenar la apertura de nuevo proceso, se encuentran ajustados a los principios en materia de contratación, consignados en la ley civil aplicables a los procesos de invitación de la Universidad de Antioquia.

22. En gracia de lo referido anteriormente, el Comité Técnico de Contratación de la Universidad de Antioquia, aprobó revocar el proceso de Invitación pública VA-124-2019 en sesión N°10 del 10 de marzo de 2020, se anexa a la presente resolución,

23. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar el proceso de Invitación pública VA-124-2019, publicado el día del 30 de diciembre de 2019 en el portal universitario, cuyo objeto es: Ejecutar las obras civiles, redes eléctricas y de seguridad electrónica para la adecuación de los niveles 2 y 3 de la Biblioteca Central Carlos Gaviria Díaz, ubicada en el Bloque 8 de la Universidad de Antioquia, de acuerdo con los diseños y especificaciones técnicas entregadas por la Universidad. Bajo la modalidad de precios unitarios fijos no reajustables, de conformidad con los diseños técnicos (planos y especificaciones técnicas), apoyado en las razones de hecho y derecho consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la publicación del presente acto en el portal universitario de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. Aclarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín a los 10 días de marzo de 2020.


RAMÓN JAVIER MESA CALLEJAS
Presidente del Comité Técnico de Contratación

Universidad de Antioquia
VºBº O.P.F.